



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE, en la sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N°26-2019-MDT-SGT Y CV-TT, de fecha 18 de Febrero de 2019, emitido por la Subgerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Tambogrande; Informe Legal N°294-2019-MDT-GAJ, de fecha 25 de Febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen de Comisión N°004-2019-R-CPTCV-MDT, de fecha 25 de Febrero de 2019, emitido por la Comisión de Transporte Público, Transito, Circulación y Viabilidad; respecto de la propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, y;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y conforme al artículo 195 inciso 5, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades tienen facultades de regular el Transporte, la Circulación y el Tránsito, así como el cumplimiento de las normas y requisitos que regulan el tránsito urbano e interurbano de vehículos y peatones.

Que, por su parte, el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en dicha norma, con carácter exclusivo o compartido, entre otros, en Tránsito, circulación y transporte público.

Asimismo, el Art. 81° de la Ley antes citada, concordante con el Art. 18° de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, numeral 18.1 las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias a) En materia de transporte en general, las que el reglamento nacionales y las normas emitidas por la municipalidad provincial respectiva le señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similar), en materia de tránsito, b) La gestión y fiscalización, dentro de sus jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamento nacionales pertinentes.

Que, las municipalidades distritales podrán dictar normas que permitan regular y controlar el ordenamiento interno de su jurisdicción las mismas que serán de aplicación para la reforma de transporte dentro del distrito, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S. N° 017-2009-MTC) es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación, y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad, los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad. Para lo cual los Inspectores Distritales serán homologados de acuerdo a las competencias establecidas del ámbito nacional, regional y provincial en lo concerniente únicamente en lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

Que, los Inspectores Distritales podrán actuar de acuerdo a sus competencias y a su jurisdicción solo en materia de ordenanzas distritales y en virtud del Decreto N° 055-2010-MTC, sin necesidad de contar con homologación establecida en el párrafo que antecede.

Que, la **ACCIÓN DECONTROL** es aquella *Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte* o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones que emitan la Municipalidad Distrital de Tambogrande, Municipalidad Provincial de Piura, Gobierno Regional de Piura y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado. Asimismo, se define al **ACTA DE CONTROL** como aquel *Documento levantado por el inspector de transporte y/o por entidad certificadora, en la que se hace constar los resultados de la acción de control*.

Que, se define al **INSPECTOR DE TRANSPORTE** como: La persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.

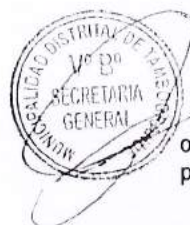
Que, los **OBJETIVOS** del régimen de **FISCALIZACIÓN** del servicio de transporte de la Municipalidad Distrital de Tambogrande concordante con el artículo 89° del D.S. N° 017-2009-MTC están orientados a: Proteger la vida y la salud y seguridad de las personas. Proteger los intereses de los usuarios y de los prestadores del servicio, Sancionar los incumplimientos e Infracciones previstos en el presente Reglamento. Promover y motivar la participación de los usuarios y ciudadanía en general en el control y fiscalización del servicio de transporte, en forma directa, denunciando la presunta infracción ante la entidad competente o Policía Nacional del Perú, o a través de canales de comunicación y mecanismos para la recepción de quejas o denuncias. Promover la formalización del servicio de transporte de personas y mercancías, proponiendo acciones correctivas si fuese el caso. **La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas** detalladas en la presente Sección.

Que, la Fiscalización del Servicio de Transporte es función exclusiva de la autoridad competente en su jurisdicción y es ejercida en forma directa por la autoridad competente. Del mismo modo, la Policía Nacional del Perú deberá estar el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la autoridad competente del servicio de transporte terrestre de cualquier ámbito, a su solo requerimiento. Precisándose que, **la fiscalización Servicio de Transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas.**

Que, el correlato lógico del ejercicio de dichas facultades (fiscalización) es el control sobre la forma como se prestan los servicios autorizados, atribución que se vincula con la garantía de la autonomía administrativa a la que también se ha hecho referencia: en ese sentido, debe enfatizarse que el artículo 31° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que *"La prestación de los servicios públicos locales es fiscalizada por el concejo municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente ley"*. Precepto concordante con el artículo 74° de la misma ley, según el cual, *"Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización"*, que recalca la autonomía normativa y fiscalizadora de cada municipalidad.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades refiere: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*.

Que, la Ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su Autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-363413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

Que, mediante Dictamen de Comisión N°004-2019-R-CPDCSP-MDT, de fecha 25 de Febrero de 2019, la Comisión de Transporte Público, Tránsito, Circulación y Viabilidad, dictamina la procedencia que el Concejo Municipal, apruebe el proyecto de ordenanza Municipal del Reglamento del Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Tambogrande;

Que, el Artículo 9, inciso 8, de la Ley 27972, señala que una de las atribuciones del Concejo Municipal es: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Febrero del 2019, en mérito a los fundamentos antes expuesto, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y en uso de sus atribuciones según lo señalado el Artículo 9°, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; consideran la aprobación por **UNANIMIDAD** del proyecto de Ordenanza;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°- numeral 8) Artículo 20°-numeral 5), Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con las visaciones correspondientes, se ha dado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, CIRCULACIÓN VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE".

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, el mismo que cuenta con III Títulos, 26 Artículos, 4 Disposiciones Finales y 2 Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial y Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Acta de Internamiento con Desplacamiento la misma que se visualiza en el Anexo 1, así como el Acta de Internamiento que se encuentra en el Anexo 2, las que serán impuesta por los Inspectores de Transportes.

ARTÍCULO CUARTO.-DEROGAR todo acto resolutivo, ordenanza y/o normativa que contravenga la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO.- Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Comunes, Sub Gerencia de Transportes, Circulación Vial y Terminal Terrestre, Oficina de Secretaría General, Gerencia de la Administración Tributaria y a la Policía Nacional de Tránsito de Tambogrande

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Ing. Alfredo Rengifo Navarrete
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-363413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, CIRCULACIÓN VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE.

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo

Dictar las normas y procedimientos necesarios que permitan que la actuación de los Inspectores Municipales de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre esté enmarcada dentro la normatividad vigente y la debida idoneidad, para el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones por las Ordenanzas Municipales y demás normas pertinentes.

Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad complementar el marco normativo regulador con la intención de mantener el orden, descongestionamiento y control de transporte dentro del Distrito de Tambogrande, así como del servicio de transporte público de pasajeros y/o Carga de vehículos menores y mayores en todas sus categorías, motorizados y no motorizados en el ámbito de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, que permita un eficiente y ejercicio de las facultades de fiscalización y control, detectando las infracciones, imponiendo y ejecutando sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio. Así como promover la formalización del servicio público de transporte de persona y mercancías en el ámbito del Distrito de Tambogrande.

Artículo 3.- El Inspector Municipal De Transporte

Es la persona designada mediante Resolución de Alcaldía y depende directamente de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre, que está encargado de las acciones de supervisión, monitoreo, fiscalización y control de disposiciones que regulan el transporte y demás disposiciones emitidas por la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

Artículo 4.- Obligatoriedad

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento por parte del Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación vial y Terminal Terrestre de la Municipalidad de Tambogrande.

Artículo 5.- Definiciones que regirán la presente Ordenanza.

- **Acta de Control.-** Documento levantado por el inspector de la Sub Gerencia de transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre, debidamente homologados del distrito de Tambogrande mediante convenio, en la que se hace constar los resultados de la intervención o la acción de control, debiendo ser llenada correctamente y evitar cualquier vicio que pudiera ser causal de nulidad del procedimiento, bajo responsabilidad funcional.
- **Campo.-** Lugar fuera de las instalaciones de las oficinas administrativas de los inspectores de transporte, en los cuales se realiza las acciones de control y fiscalización al servicio de transporte.
- **Fiscalización de campo.-** Acción de control que realiza la autoridad competente, a través de los inspectores municipales de la Sub Gerencia de transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre, debidamente homologados del distrito de Tambogrande mediante convenio, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, normas complementarias, modificatorias y su adecuación mediante Ordenanzas Municipales. El proceso de fiscalización de campo y las acciones de intervención como consecuencia de la detección de infracciones deberá ser sustentada mediante el levantamiento del Acta de Control en la que consten los resultados de la acción de control.
- **Inspector Municipal de Transporte.-** Persona acreditada u homologada como tal por la autoridad competente, mediante resolución, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.
- **Incumplimiento.-** Se considera incumplimiento a la inobservancia o contravención de las condiciones de acceso y permanencia previstos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

- **Infracción.-** Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, normas complementarias y Ordenanzas Municipales correspondientes.
- **RNV.-** Reglamento Nacional de Vehículos, Decreto Supremo N° 058-2013-MTC y sus modificatorias.
- **Reglamento Del Cuerpo De Inspectores.-** norma que reglamenta la función de los inspectores municipales de transporte de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

TITULO II FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6°.- El Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre actúa a nombre de la Municipalidad Distrital de Tambogrande. Le corresponde verificar el cumplimiento de los términos de la concesión o autorización, así como de las ordenanzas y otras disposiciones municipales en materia de transporte y tránsito, mediante la detección de infracciones y la imposición de las sanciones y medidas a que hubiere lugar conforme a las normas municipales, dentro del Distrito de Tambogrande.

Artículo 7°.- El Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre, en el ejercicio de sus funciones, se identificará con los siguientes elementos proporcionados por la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre:

1. **Uniforme** (Camisa blanca, Chaleco de Identificación color amarillo, Pantalón de color Negro y gorra de color amarillo).
2. **Credencial:** en donde se consignará su nombre completo, cargo que ocupa, Resolución de acreditación y fotografía a color. Los Inspectores Municipales de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre podrán actuar sin uniforme por disposición del Sub Gerente de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre, o por razones de seguridad personal, grave riesgo o amenazas contra su integridad física.

Artículo 8°.- Son **OBLIGACIONES** del Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre:

1. Conocer la normatividad y procedimientos relacionados al transporte.
2. Conocer el presente Reglamento, así como las Directivas que, en concordancia, emitan las instancias de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre y normas complementarias que dan lugar a la eficiencia y calidad de trabajo.
3. Conocer la información requerida para el mejor cumplimiento de sus funciones.
4. Asistir y aprobar los cursos de formación y capacitación integral, de capacitación y actualización que disponga la Sub Gerencia de transporte, circulación Vial y Terminal Terrestre.
5. Portar la credencial en un lugar visible durante la acción de control.
6. Usar el uniforme requerido para el mejor cumplimiento de sus funciones.
7. Mantener una conducta ética y moralmente aceptable.
8. Cumplir las órdenes impartidas por sus superiores.
9. Intervenir con educación a los conductores, cobradores, usuarios y en general a agente que participe en la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de las modalidades.

Artículo 9°.- Son **FUNCIONES** del Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre:

1. Controlar que el servicio de transporte público que se preste con vehículos habilitados por esta municipalidad y conforme a las características y especificaciones técnicas que señale la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre.
2. Verificar en cualquier momento que el vehículo que cubre el servicio público de transportes se mantenga en buen estado.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRADE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

3. Controlar que el conductor y el cobrador estén debidamente registrados, autorizados, uniformados, y que se encuentren en un adecuado estado de higiene y presentación personal, y sobre todo que observen buen comportamiento con el público.
4. Verificar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que regulan el servicio de transporte, por parte de todas las personas y agentes participantes.
5. Participar en intervenciones de control conjuntos con la Policía Nacional del Perú, cuando los disponga la Sub Gerencia de transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre.
6. Exigir al conductor la presentación del DNI, la Licencia de Conducir, tarjeta de Propiedad, la Tarjeta de Circulación y la Póliza de Seguros, así como el Certificado de Inspección Técnica Vehicular y la credencial del conductor.
7. Controlar los paraderos y punto de parada.
8. Como resultados de las intervenciones y verificaciones que realice, levantar actas, imponer sanciones a través de las resoluciones de sanción en formato pre impreso y elaborar informes que servirán para la aplicación de la resolución de sanción, utilizar como sustento de sus informes, documentos elaborados por las autoridades administrativas, judiciales y policiales.
9. Hacer cumplir las normas y disposiciones que regulan el servicio de transporte público.
10. Mantener el orden público de la Ciudad permitiendo la libre transitabilidad del peatón, conductor, sin generar congestiónamiento vehicular.
11. Apoyar en el ordenamiento del tránsito cuando sea necesario.
12. Orientar al público usuario con relación al servicio.

Artículo 10°.- De la jerarquía de los Inspectores Municipales de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial, Terminal Terrestre

El cuerpo de Inspectores Municipales de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial, Terminal Terrestre contarán con un Jefe de Inspectores, cuyas funciones son las siguientes:

Del Jefe de Inspectores (Supervisor):

- Persona designada y acreditado, mediante Resolución de alcaldía a propuesta del Sub gerente de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre la Municipalidad Distrital de Tambogrande.
- Persona responsable de coordinar los operativos ordinarios o de gabinete, con su Jefe inmediato superior.
- Persona responsable de coordinar los operativos con la PNP, serenazgo, Gobierno Regional, Municipalidad Provincial, Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Velará por el correcto desempeño de sus inspectores, conforme al presente reglamento.
- Llevará el control diario de asistencia del personal a su cargo.
- Elaborará el cronograma de trabajo en forma semanal.
- Elaborará informes de trabajo referente a sus funciones.
- Llevará el control diario de la documentación retenida y de los vehículos que ingresen al Depósito Vehicular Municipal.
- Coordinará la capacitación realizadas por la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y terminal Terrestre.

Del Inspector:

- Persona designado y acreditado, mediante Resolución de alcaldía por el señor alcalde a propuesta de la Sub gerente de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre como Inspector municipal de Sub gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.
- Realizará acciones de control, supervisión y fiscalización dentro de su jurisdicción a fin de mantener el orden de la ciudad mediante el ordenamiento del tránsito y del Servicio Público de Transporte.
- Persona destinada a revisar el cumplimiento de las normas nacionales como locales y demás normas vinculadas al Servicio de Transporte, dentro del radio de esta jurisdicción.
- Detectará infracciones y levantará la respectiva ACTA DE CONTROL u otras modalidades que les confiere la norma específica.
- Levantar Actas de Internamiento así como proceder al desplazamiento de los vehículos de conformidad con la normativa nacional, regional y local.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

- Elaborar Informes o reportes que servirán para la aplicación de la resolución de sanción, pudiendo utilizar como sustento de sus informes, documentos elaborados por las Autoridades administrativas, judiciales y policiales o medios electrónicos y/o fotográficos que demuestren la falta.

Artículo 11°.- Requisitos Para La Designación Del Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre

- Aprobar el examen de normas de Transporte Terrestre.
- Aprobar el examen psicológico.
- Certificado médico que acredite tener buena capacidad física.
- Certificado de no tener antecedentes penales y policiales.
- No haber sido retirado por acciones de corrupción.

TITULO III

PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y SANCIONES

Artículo 12°.- El Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial, Terminal Terrestre desarrollará sus funciones a través de servicios de fiscalización y control, tales como:

1. Operativos de supervisión, fiscalización y control, sean fijos y/o móviles.
2. Servicios de control en puestos fijos o móviles en una determinada vía o sector.
3. Control de accesos a zonas que restrinja la autoridad administrativa.
4. Protección interior de las zonas que restrinja la autoridad administrativa.
5. Control de paraderos oficiales otorgados a las empresas y asociaciones transportistas de vehículos mayores y menores.
6. Control de paraderos de inicial, final y de ruta.
7. Acciones de verificación: inspecciones, plaqueos, constataciones.
8. Acciones de protección y verificación del normal de los dispositivos de control de tránsito.
9. Y todas las demás disposiciones que se establezcan mediante ordenanzas y normativa nacional.

Artículo 13°.- El Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre incautará los documentos que hayan sido expedidos por la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre, como son la Tarjeta Única de Circulación, Credencial de Conductor, Certificado de Operación, cuando se encuentren deteriorados, vencidos, caducos, adulterados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad, remitiendo los mismos mediante informe a la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre.

Artículo 14°.- El Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal procederá a verificar si el vehículo cumple con las ordenanzas municipales sobre transporte y tránsito y con disposiciones vigentes que regulan la circulación.

Artículo 15°.- El Inspector Municipal responsable, reportará a la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre, las intervenciones que se han realizado, con el objetivo de verificar si el vehículo, el conductor y/o cobrador:

1. Si el vehículo cuenta con orden de captura.
2. Si el vehículo cuenta con requisitoria.
3. Si el conductor y cobrador han llevado el curso de educación vial o jornada de capacitación, cuentan con las credenciales y con los demás requisitos establecidos.
4. Si el vehículo ha pasado la constatación de características anual.
5. Si el vehículo mantiene el estado con el cual aprobó la constatación de características.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

Artículo 16°.- El Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre registrará la información de las sanciones impuestas durante su intervención, así como las ocurrencias y acciones realizadas durante el servicio realizado, en los siguientes documentos:

1. Informe o parte diaria.
2. Acta de Control.
3. Acta de Internamiento con desplazamiento.
4. Acta de Internamiento al depósito.
5. Relación de vehículos intervenidos.

Artículo 17°.- De verificar la comisión de una infracción conforme a Ordenanzas Municipales vigentes, el Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre:

1. En los casos que corresponda, procederá a levantar el Acta de Control por la cometida o por el incumplimiento de las disposiciones legales emitidas, devolviendo al conductor los documentos solicitados, con la copia de la Papeleta de Infracción.
2. Cuando la infracción amerite el internamiento del vehículo en el Depósito Municipal, el Inspector de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre elaborará el Acta de Internamiento que será firmada por el efectivo policial que se encontraba en el momento de la intervención, cuando corresponda, el conductor y el mismo Inspector; la falta de la firma del efectivo policial no invalida el acta de internamiento.
3. Cuando no exista un depósito oficial accesible y disponible en el lugar de la intervención o en sus proximidades, el inspector municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 1855 del Código Civil, designa como depositario al propietario y, en caso de no encontrarse este presente, al conductor del vehículo o a tercera persona designada por el propietario o conductor y que se encuentre presente en el lugar de la intervención. El depositario designado asume las responsabilidades establecidas en el Código Civil y en el Código Procesal Civil que corresponden al depositario de un bien sujeto a medida cautelar.

El Inspector Municipal de la Sub Gerencia de transportes, Circulación vial y Terminal Terrestre, luego de adoptar las medidas para que el vehículo no interfiera con el normal flujo vehicular, debe retirar las planchas metálicas que conforman la placa de rodaje y mantenerlas en custodia hasta que se levante la medida.

Los Inspectores Municipales de la Sub Gerencia de transportes, Circulación vial y Terminal Terrestre que apliquen la medida de internamiento conforme a lo dispuesto en el presente literal no serán responsables por los daños materiales que se produzcan como consecuencia de esta acción.

El Inspector Municipal de la Sub Gerencia de transportes, Circulación vial y Terminal Terrestre levanta el Acta de Internamiento respectiva, en la que, como mínimo, conste la entrega del vehículo sin placas, la identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia, la fecha y hora en la que vence el plazo para el traslado del vehículo al lugar donde permanecerá depositado hasta que se levante la medida, los deberes, prohibiciones y responsabilidades exigibles al depositario conforme a la normativa indicada en el párrafo precedente; las cuales son exigibles sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales. Cuando el depositario se niegue a informar la dirección del lugar donde se llevará a cabo el depósito, se consignará la dirección del propietario del vehículo que figure en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), o en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en caso de ser persona jurídica.

En el mismo acto, el inspector municipal de la Sub Gerencia de transportes, Circulación vial y Terminal Terrestre debe comunicar la medida adoptada a la entidad a cargo de la administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje en este caso a la Sub Gerencia de Transportes, Circulación vial y Terminal Terrestre de Tambogrande, a fin de que ésta tome las medidas del caso para evitar la expedición de un duplicado de placa de rodaje para el vehículo materia de la medida o se obtenga la placa bajo cualquier otra modalidad.

Artículo 18°.- Del Acta De Control





ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

La detención de infracciones por incumplimiento de las normas en materia de transporte corresponde al Inspector Municipal de Transporte, el mismo que, con o sin apoyo de la Policía Nacional del Perú, realizará acciones de control en la vía pública y demás acciones que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil.

Cuando se detecten infracciones o incumplimientos mediante las acciones de control en la vía pública, el inspector municipal de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre asignado al control del transporte levantará la denuncia o acta de control, acta de internamiento por la comisión de las infracciones o incumplimientos según correspondan ante la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre.

La falta de la firma de la Policía Nacional del Perú en el acta de control no la invalida, asimismo la negación de la firma del infractor de suscribir el acta tampoco la invalida debiendo si contener la firma del inspector a cargo.

Artículo 19°.-Requisitos De Los Formatos De Las Actas De Control

DATOS GENERALES

1. Fecha, hora y lugar de intervención.
2. Seleccionar si es Conductor, transportista o generador de carga

DATOS DEL CONDUCTOR

Nombres y Apellidos
Domicilio
D.N.I. N°
Razón social de la Empresa de Transportes.

DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

Clase – categoría – Número

DATOS DEL VEHÍCULO

Placa, N de motor, clase, Marca
N° tarjeta de Propiedad - color - Fecha de inscripción de RR.PP

CLASE DE SERVICIO

Particular - Público - Carga - Trimovil - Moto lineal – Moto furgón

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre o Razón Social
Domicilio
DNI N°

DE LA INFRACCIÓN

Ley 27181 - D.S. 017.09-MTC – OM
Ley 27189 - D.S. 055-10-MTC – OM

INFORMACIÓN ADICIONAL DE LA INFRACCIÓN

OBSERVACIONES DEL CONDUCTOR

Firma del Inspector T.M.P.P

Nombre y Apellidos
D.N.I.

Firma del Intervenido

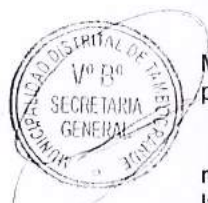
Nombre y Apellidos
D.N.I.

Firma del Efectivo PNF

Nombre y Apellidos
C.I.P.

Artículo 20°.-Del Acta De Internamiento

Ante la detección de infracción y que amerite la imposición de la medida preventiva correspondiente, de internamiento del vehículo en el depósito vehicular, el Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal procederá a levantar el Acta de Internamiento o Acta de Situación Vehicular, dejando constancia del estado situacional del vehículo puesto a disposición en el Depósito Municipal Vehicular (DMV). Se dejará constancia de las



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRADE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-363413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

observaciones confirmando el estado del vehículo con la firma del Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal, del guardián encargado del DMV y del conductor propietario del vehículo.

Artículo 21°.- Del contenido del Acta de Internamiento

Acta de internamiento o situación vehicular deberá contener los siguientes campos:

1. Hora y fecha del levantamiento del acta de internamiento.
2. Número de Placa de Rodaje.
3. Marca.
4. Modelo.
5. Color.
6. Número de motor.
7. Descripción de las condiciones del vehículo.
 - 7.1. Aspecto Exterior – Cantidad – Estado – Observaciones.
 - 7.1.1. Adornos
 - 7.1.2. Antenas
 - 7.1.3. Biseles
 - 7.1.4. Chapas
 - 7.1.5. Espejo Lateral Derecho
 - 7.1.6. Espejo Lateral Izquierdo
 - 7.1.7. Estado De Pintura Exterior
 - 7.1.8. Estado De Placa
 - 7.1.9. Faro Grande
 - 7.1.10. Faro Chico
 - 7.1.11. Guardafango Delantero
 - 7.1.12. Guardafango Posterior Derecho
 - 7.1.13. Guardafango Posterior Izquierdo
 - 7.1.14. Limpia Parabrisas
 - 7.1.15. Llantas Delanteras
 - 7.1.16. Llantas Posteriores
 - 7.1.17. Lunas
 - 7.1.18. Chasis Vehicular
 - 7.1.19. Parabrisas Y/Cobertor Delantero
 - 7.1.20. Parachoques
 - 7.2. Aspecto Interior – Cantidad – Estado – Observaciones.
 - 7.2.1. Alternador
 - 7.2.2. Arrancador
 - 7.2.3. Asientos De Pasajeros
 - 7.2.4. Asiento De Conductor
 - 7.2.5. Batería
 - 7.2.6. Bujías
 - 7.2.7. Bobina
 - 7.2.8. Carburador
 - 7.2.9. Ceniceros
 - 7.2.10. Chapa De Contacto
 - 7.2.11. Coderas
 - 7.2.12. Estado De Pintura Interior
 - 7.2.13. Encendedor
 - 7.2.14. Espejo
 - 7.2.15. Filtro De Aceite
 - 7.2.16. Faja Y Ventilador
 - 7.2.17. Llave De Rueda
 - 7.2.18. Manija De Embarque



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

- 
- 
- 
- 
- 7.2.19. Manija De Freno Delantero
 - 7.2.20. Manijas
 - 7.2.21. Parasoles
 - 7.2.22. Pedal Freno Posterior
 - 7.2.23. Pisos
 - 7.2.24. Purificador
 - 7.2.25. Radiador
 - 7.2.26. Tablero
 - 7.2.27. Tapa De Aceite
 - 7.2.28. Tapiz De Asiento
 - 7.2.29. Tapiz De Techo O Toldera
 - 7.2.30. Tapiz De Piso
 - 7.2.31. Tapiz Posterior
 - 7.2.32. Boliquín
 - 7.3. Sistema Eléctrico -- Estado -- Observaciones.
 - 7.3.1. Claxon
 - 7.3.2. Flasher
 - 7.3.3. Batería
 - 7.3.4. Micas Luces Delanteras
 - 7.3.5. Micas Luces Posteriores
 - 7.3.6. Micas Luces Direccionales Izq.
 - 8. Datos del conductor (DNI/RUC, Tarjeta de conductor).
 - 9. Datos del propietario (DNI/RUC, Tarjeta de conductor, domicilio del propietario).
 - 10. Fecha de infracción, código de infracción.
 - 11. Sustento de la infracción (Tipo de documento: Papeleta, Acta de infracción, N°).
 - 12. Lugar de Infracción.
 - 13. Datos del Inspector.
 - 14. Datos del Depositario.
 - 15. Firma del depositante y DNI.
 - 16. Firma del Inspector y COD.
 - 17. Firma del depositario y DNI.

Artículo 22.-Del Acta de Internamiento con Desplacamiento

Cuando no exista un depósito oficial accesible y disponible en el lugar de la intervención o en sus proximidades, el inspector municipal de la Sub Gerencia de transportes, Circulación vial y Terminal Terrestre conforme a lo dispuesto en el artículo 1855 del Código Civil, designa como depositario al propietario y, en caso de no encontrarse este presente, al conductor del vehículo o a tercera persona designada por el propietario o conductor y que se encuentre presente en el lugar de la intervención. El depositario designado asume las responsabilidades establecidas en el Código Civil y en el Código Procesal Civil que corresponden al depositario de un bien sujeto a medida cautelar.

El Inspector Municipal de la Sub Gerencia de transportes, Circulación vial y Terminal Terrestre, luego de adoptar las medidas para que el vehículo no interfiera con el normal flujo vehicular, debe retirar las planchas metálicas que conforman la placa de rodaje y mantenerlas en custodia hasta que se levante la medida.

Los Inspectores Municipales de la Sub Gerencia de transportes, Circulación vial y Terminal Terrestre que apliquen la medida de internamiento conforme a lo dispuesto en el presente literal no serán responsables por los daños materiales que se produzcan como consecuencia de esta acción.

El Inspector Municipal de la Sub Gerencia de transportes, Circulación vial y Terminal Terrestre levanta el Acta de Internamiento respectiva, en la que, como mínimo, conste la entrega del vehículo sin placas, la identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia, la fecha y hora en la que vence el plazo para el traslado del vehículo al lugar donde permanecerá depositado hasta que se levante la medida, los deberes, prohibiciones y responsabilidades exigibles al



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-363413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

depositario conforme a la normativa indicada en el párrafo precedente; las cuales son exigibles sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales. Cuando el depositario se niegue a informar la dirección del lugar donde se llevará a cabo el depósito, se consignará la dirección del propietario del vehículo que figure en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), o en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) en caso de ser persona jurídica.

En el mismo acto, el inspector municipal de la Sub Gerencia de transportes, Circulación vial y Terminal Terrestre debe comunicar la medida adoptada a la entidad a cargo de la administración del Sistema de Placa Única Nacional de Rodaje en este caso a la Sub Gerencia de Transportes, Circulación vial y Terminal Terrestre de Tambogrande, a fin de que ésta tome las medidas del caso para evitar la expedición de un duplicado de placa de rodaje para el vehículo materia de la medida o se obtenga la placa bajo cualquier otra modalidad.

El depositario, a su costo y riesgo se hará cargo del traslado del vehículo dentro de las veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, al lugar indicado como depósito en el Acta de Internamiento. Las autoridades competentes, permitirán el traslado del vehículo sin placas materia de intervención dentro del plazo señalado, quedando el depositario, prohibido de realizar cualquier modalidad del servicio de transporte.

Todos los costos que se irroguen a consecuencia de la ejecución de la medida descrita en el presente dispositivo serán de cargo de la empresa de transporte y el propietario del vehículo.

Artículo 23.-Del contenido del Acta de Internamiento con Desplacamiento

El Acta de Internamiento con desplazamiento vehicular deberá contener los siguientes campos:

1. Hora y fecha del levantamiento del acta de internamiento.
2. Domicilio o lugar de Internamiento.
3. Número de Placa de Rodaje.
4. Marca.
5. Modelo.
6. Color.
7. Número de motor.
8. Número de serie.
9. Descripción de las condiciones del vehículo
 - 9.1. Aspecto Exterior – Cantidad – Estado – Observaciones.
 - 9.1.1. Adornos
 - 9.1.2. Antenas
 - 9.1.3. Biseles
 - 9.1.4. Chapas
 - 9.1.5. Espejo Lateral Derecho
 - 9.1.6. Espejo Lateral Izquierdo
 - 9.1.7. Estado De Pintura Exterior
 - 9.1.8. Estado De Placa
 - 9.1.9. Faro Grande
 - 9.1.10. Faro Chico
 - 9.1.11. Guardafango Delantero
 - 9.1.12. Guardafango Posterior Derecho
 - 9.1.13. Guardafango Posterior Izquierdo
 - 9.1.14. Limpia Parabrisas
 - 9.1.15. Llantas Delanteras
 - 9.1.16. Llantas Posteriores
 - 9.1.17. Lunas
 - 9.1.18. Chasis Vehicular
 - 9.1.19. Parabrisas Y/Cobertor Delantero
 - 9.1.20. Parachoques
 - 9.2. Aspecto interior – Cantidad – Estado – Observaciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-363413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.



- 9.2.1. Alternador
- 9.2.2. Arrancador
- 9.2.3. Asientos De Pasajeros
- 9.2.4. Asiento De Conductor
- 9.2.5. Batería
- 9.2.6. Bujías
- 9.2.7. Bobina
- 9.2.8. Carburador
- 9.2.9. Ceniceros
- 9.2.10. Chapa De Contacto
- 9.2.11. Coderas
- 9.2.12. Estado De Pintura Interior
- 9.2.13. Encendedor
- 9.2.14. Espejo
- 9.2.15. Filtro De Aceite
- 9.2.16. Faja Y Ventilador
- 9.2.17. Llave De Rueda
- 9.2.18. Manija De Embarque
- 9.2.19. Manija De Freno Delantero
- 9.2.20. Manijas
- 9.2.21. Parasoles
- 9.2.22. Pedal Freno Posterior
- 9.2.23. Pisos
- 9.2.24. Purificador
- 9.2.25. Radiador
- 9.2.26. Tablero
- 9.2.27. Tapa De Aceite
- 9.2.28. Tapiz De Asiento
- 9.2.29. Tapiz De Techo O Toldera
- 9.2.30. Tapiz De Piso
- 9.2.31. Tapiz Posterior
- 9.2.32. Botiquín
- 9.3. Sistema Eléctrico – Estado – Observaciones.
 - 9.3.1. Claxon
 - 9.3.2. Flasher
 - 9.3.3. Batería
 - 9.3.4. Micas Luces Delanteras
 - 9.3.5. Micas Luces Posteriores
 - 9.3.6. Micas Luces Direccionales Izq.
10. Datos del conductor (DNI/RUC, Tarjeta de conductor).
11. Datos del propietario (DNI/RUC, Tarjeta de conductor, domicilio del propietario).
12. Fecha de infracción, código de infracción.
13. Sustento de la infracción (Tipo de documento: Papeleta, Acta de infracción, N°).
14. Lugar de Infracción.
15. Datos del Inspector.
16. Datos del Depositario.
17. Firma del depositante y DNI.
18. Firma del Inspector y COD.
19. Firma del depositario y DNI.

Artículo 24°.-Procedimiento De Intervención De Campo

A. Primera Intervención:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

➤ Lugar de Intervención: Establecidos los lugares de fiscalización, se realiza la coordinación para llevar a cabo la intervención con los Inspectores de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre.

➤ Documentación a solicitar:

a) Licencia de conducir que corresponda a la clase y categoría del vehículo que conduce y del servicio a prestar.

b) Certificado de habilitación del conductor.

c) Tarjeta de Circulación de ser el caso Vehículo menor.

d) Tarjeta de habilitación, certificado de habilitación vehicular o documento habilitante del vehículo que corresponda.

e) Tarjeta de propiedad.

f) Certificado de Inspección Técnica Vehicular (según corresponda por el año de Fabricación del vehículo).

g) SOAT o CAT seguro obligatorio contra accidentes de tránsito.

➤ De los vehículos: Se debe tener en cuenta el Art. 41° inc. 41.3, Art. 42°, 43°, 44°, 45°, 46° y 47° que estipula el D.S N° 017-2009-MTC para los vehículos que realizan el servicio de transporte terrestre de pasajeros carga y mercancías específicamente en lo siguiente:

a) El correcto funcionamiento de la cantidad mínima de luces de acuerdo a la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos-RNV, debiendo consignar en el acta de control, la ubicación de la luz que no se encontrara en funcionamiento. En caso que se detectará que alguna de las luces adicionales a las exigidas en el RNV, no funcionará no se deberá proceder a levantar el Acta de Control.

b) La carencia de las luces que debe contar el vehículo para poder desplazarse en una vía, Nacional, Regional o Departamental y Distrital, será motivo de sanción, debiendo el Inspector de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre consignar en el Acta de Control esta situación.

c) Que el área del parabrisas del lado del conductor se encuentre operativa, que no se encuentre trisado en forma de telaraña de tal manera que impida la visibilidad del conductor.

d) Material retroreflectivos según lo exigido por el RNV, en caso de detectarse la falta de material retroreflectivos, se deberá establecer la medida que arroja con el instrumento de medición métrica, efectuado por el inspector al momento de la intervención. La medida en los laterales, debe distribuirse en forma uniforme y equitativa un mínimo del 25% del largo total del vehículo, siempre que el diseño del vehículo lo permita, debiendo iniciar lo más cerca posible del extremo delantero y terminar lo más cerca posible del extremo posterior del mismo y en la parte posterior las láminas deben ser fijadas cubriendo la parte más ancha del vehículo (Parachoques, dispositivo antiempotramiento o la carrocería según sea el caso).

e) La ausencia de las láminas retroreflectivas que debe contar el vehículo para poder desplazarse en una vía Distrital, Provincial o Departamental, será motivo de sanción, debiendo el inspector de Transportes consignar en el Acta de control esta situación.

f) Neumáticos conforme al RNV, se deberá dejar constancia del instrumento empleado para la medición de la profundidad de la rodadura del neumático, y la medida que arroja dicho instrumento. No se permite vehículos de transporte de personas con neumáticos con cámara en ninguna ruta.

g) Elementos de emergencia que establece el RNV, extintor de fuego en óptimo funcionamiento, debiendo cumplir con las características establecidas dentro de la Norma Técnica Peruana N° 833.032, Conos o Triángulos y seguridad, el Botiquín de primeros auxilios debidamente implementado con los elementos necesarios para atender una emergencia o eventualidad de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Competente y Neumáticos de Repuesto.

h) Cinturones de Seguridad en estado operativo (se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento) los cuales deben ser usados durante el viaje.

i) El Inspector al momento de la acción de control verificar la habilitación el conductor, debiendo consignar en el Acta de Control en caso no cuente con la habilitación correspondiente.

j) Así mismo, los vehículos deben cumplir con todo lo que dispone el Reglamento del Plan Regulador de Rutas, y las Ordenanzas de Transporte.

B. Segunda Y Más Intervenciones:

En caso de la segunda y más intervenciones durante la prestación del servicio de transporte de pasajeros y mercancías en el ámbito Distrital incluyendo la culminación del servicio en el Terminal Terrestre, se verificará:

B. 1. De los Documentos:





ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

a. Licencia de conducir que corresponda a la clase y categoría del vehículo que conduce, la Tarjeta de Circulación de ser el caso Vehículo menor y del servicio a prestar.

b. El Inspector de Transportes de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, podrá solicitar documentos adicionales únicamente cuando detecte una infracción o incumplimiento, debiendo consignarlo en el área de observaciones del Acta de Control.

B. 2. De los Vehículos:

a. Únicamente en caso de una presunta infracción o incumplimiento se verificará la condición técnica directamente relacionada a dicha falta. Si se verificara el no funcionamiento de la cantidad mínima de luces del vehículo, habiendo estado operativas en la primera intervención, sólo se levantará la infracción si no cumpliera con esta obligación de manera inmediata.

b. El Inspector de Transporte deberá consignar en el Acta de Control las causas que permitan determinar la infracción o incumplimiento cometida al momento o de la intervención.

c. Cuando se imponga la medida preventiva de Internamiento vehicular, el Inspector de Transporte procederá al levantamiento de la misma consignando tal circunstancia en el Acta de Internamiento con o sin desplazamiento.

Artículo 25°.-Procedimiento Para Verificar Las Condiciones De Operación

Paso 1.

El Inspector Municipal de Transporte deberá posicionarse en la parte posterior el vehículo para la verificación del funcionamiento del sistema de luces, debe hacerlo por el lado del espejo retrovisor del conductor de tal manera que el conductor pueda observarlo al momento de efectuarlas señales con el brazo para la verificación del funcionamiento de luces direccionales, de posicionamiento, de freno, sistema antiempotramiento, material retroreflectivos etc.

Paso 2.

Revisar que los neumáticos del vehículo cumplan con la profundidad de su rodadura con el mínimo señalado para su funcionamiento. (1.6 mm. para las categorías M2, N2, y O2 y 2 mm. para las categorías M3, N3, O3 y O4), utilizando para tal efecto el profundímetro.

Paso 3.

Terminada la inspección del vehículo y en caso se detectara infracción y/o incumplimiento, además de levantar el Acta de Control y de conformidad con el Art. 108° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus normas complementarias y modificatorias, el Inspector de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre deberá comunicar al conductor para que dentro de un lapso no mayor de dos horas pueda superar las causas que originaron su interrupción con el fin de poder reiniciar el viaje, en caso que ello no sea posible el Inspector de Transporte dispondrá la medida preventiva de retención del vehículo.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por única vez por una hora más, a solicitud del transportista, en caso que ello sea requerido por circunstancias del lugar en el que se realiza la interrupción o el tiempo que demora solucionar la causa que lo motiva.

Las acciones tomadas por el Inspector de Transporte al momento de la acción de control deberán ser consignadas en el Acta de Control a fin de dejar constancia de lo antes señalado.

Paso 4.

Detectada la Infracción y/o incumplimiento se procede a levantar el acta de control teniendo en cuenta lo establecido en la presente Reglamento, así como las Ordenanzas Distritales y Provinciales, en caso de corresponder, se procederá a aplicar la medida preventiva respectiva. El inspector Municipal de Transporte deberá consignar la aplicación de la medida antes mencionada en el Acta de Control.

Artículo 26°.-De La Evaluación Y Sanción Al Inspector De la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-363413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

a) De la Evaluación.- El Inspector de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre estará sujeto a la siguiente evaluación.

- Se considerará la producción de Actas de Infracción por operativo ejecutado, para lo cual se llevará el control de infracciones por inspector.
- Se tendrá consideración a favor del inspector para su evaluación las actas que tengan relación con la informalidad que se presenta en el Distrito de Tambogrande.
- Se otorgará una tolerancia de 15% mensual como máximo de actas anuladas o inválidas por inspector.

La evaluación a la que se encuentran sujetos los Inspectores municipales de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre, es independiente de las acciones de responsabilidad administrativa que la Municipalidad Distrital de Tambogrande inicie como consecuencia del incumplimiento al presente procedimiento.

b) De las Sanciones:

El Inspector que no cumpliera con tener producción promedio aceptable de Actas de Control no conformes durante un (1) mes o que incurra en más del 15% de actas anuladas por el mismo periodo, será suspendido de su labor de inspector por 15 días en una primera vez, por 30 días en caso de reiteración durante el segundo mes consecutivo; y por 60 días en caso de reiteración por tercer mes consecutivo. En caso el inspector incurra en una cuarta oportunidad al incumplimiento de lo establecido en el presente numeral, por cuarto mes consecutivo, será puesto a disposición del superior jerárquico para su rotación o resolución de su contrato laboral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre, tendrá su cargo el control directo y la supervisión de los Inspectores Municipales de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre con el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDA.- Los Inspectores Municipales de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre harán cumplir disposiciones municipales en materia de transporte, tránsito y circulación, cuyas acciones serán informadas a la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre de la Municipalidad.

TERCERA.- No podrá ser inspector municipal de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, aquel que ha sido suspendido o inhabilitado en cualquier jurisdicción del país por haber cometido faltas en el ejercicio de sus funciones como inspector.

CUARTA.- El Inspector Municipal de Transporte en coordinación con la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre, coordinarán y programarán el tiempo de labor efectiva realizada por los inspectores, ello con el propósito de resguardar las 24 horas del día funcionamiento de los dispositivos de control de tránsito, como también el cumplimiento de las normas emitidas por distrito en materia de regulación del transporte en todas sus modalidades de nuestra jurisdicción.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

ANEXOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.



ANEXO 1 ACTA DE INTERNAMIENTO CON DESPLACAMIENTO N° ORDENANZA N°

En Tambogrande, siendo las horas del día: / /
Se realiza el internamiento con desplazamiento del vehículo en el domicilio o local:

Para resguardo de la misma se comunicará a la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre.
Vehículo con las siguientes características:

PLACA DE RODAJE	MARCA	MODELO
COLOR	N° DE MOTOR	

Que presenta las condiciones siguientes:

ASPECTO EXTERIOR	CANTIDAD	ESTADO	OBSERVACIONES
Adornos			
Antenas			
Biseles			
Chapas			
Espejo Lateral Derecho			
Espejo Lateral Izquierdo			
Estado De Pintura Exterior			
Estado De Placa			
Faro Grande			
Faro Chico			
Guardafango Delantero			
Guardafango Posterior Derecho			
Guardafango Posterior Izquierdo			
Limpia Parabrisas			



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-368413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

Llantas Delanteras			
Llantas Posteriores			
Lunas			
Chasis Vehicular			
Parabrisas Y/Cobertor Delantero			
Parachoques			
ASPECTO INTERIOR	CANTIDAD	ESTADO	OBSERVACIONES
Alternador			
Arrancador			
Asientos De Pasajeros			
Asiento De Conductor			
Bateria			
Bujías			
Bobina			
Carburador			
Ceniceros			
Chapa De Contacto			
Coderas			
Estado De Pintura Interior			
Encendedor			
Espejo			
Filtro De Aceite			
Faja Y Ventilador			
Llave De Rueda			
Manija De Embarque			
Manija De Freno Delantero			
Manijas			
Parasoles			
Pedal Freno Posterior			
Pisos			
Purificador			
Radiador			
Tablero			



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 443 - Tambogrande - Piura.
Telefax 073-363413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe.

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

Tapa De Aceite		
Tapiz De Asiento		
Tapiz De Techo O Toldera		
Tapiz De Piso		
Tapiz Posterior		
Botiquin		
SISTEMA ELECTRICO	ESTADO	OBSERVACIONES
Claxon		
Flasher		
Bateria		
Micas Luces Delanteras		
Micas Luces Posteriores		
Micas Luces Direccionales Izq.		

Vehículo conducido por:

DNI /RUC Tarjeta de Conductor:

De propiedad de don:

DNI /RUC Tarjeta De Conductor:

DOMICILIO:

FECHA DE INFRACCION: GO DE INFRACCION

SUSTENTO DE LA INFRACCION: TIPO DOCUMENTO: PAPELETA ACTA DE INFRACCION

LUGAR DE LA INFRACCION

DATOS DEL INSPECTOR

DATOS DEL DEPOSITARIO

Suscriber la presente Acta en señal de conformidad:

CONDUCTOR/ PROPIETARIO
(DEPOSITANTE)

INSPECTOR

DEPOSITARIO



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

ASPECTO INTERIOR	CANTIDAD	ESTADO	OBSERVACIONES
Alternador			
Arrancador			
Asientos De Pasajeros			
Asiento De Conductor			
Bateria			
Bujias			
Bobina			
Carburador			
Ceniceros			
Chapa De Contacto			
Coderas			
Estado De Pintura Interior			
Encendedor			
Espejo			
Filtro De Aceite			
Faja Y Ventilador			
Llave De Rueda			
Manija De Embarque			
Manija De Freno Delantero			
Manijas			
Parasoles			
Pedal Freno Posterior			
Pisos			
Purificador			
Radiador			
Tablero			
Tapa De Aceite			
Tapiz De Asiento			
Tapiz De Techo O Toldera			
Tapiz De Piso			
Tapiz Posterior			
Botiquin			



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura.
Telefax 073-363413 E-mail: mdt@munitambogrande.gob.pe

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

SISTEMA ELECTRICO	ESTADO	OBSERVACIONES
Claxon		
Flasher		
Bateria		
Micas Luces Delanteras		
Micas Luces Posteriores		
Micas Luces Direccionales Izq.		

Vehículo conducido por:

DNI /RUC: Tarjeta de Conductor:

De propiedad de don:

DNI /RUC eta De Conductor:

DOMICILIO:

FECHA DE INFRACCION: GO DE INFRACCION

SUSTENTO DE LA INFRACCION:

LUGAR DE LA INFRACCION

DATOS DEL INSPECTOR

DATOS DEL DEPOSITARIO

Suscriber la presente Acta en señal de conformidad:

CONDUCTOR/ PROPIETARIO
(DEPOSITANTE)

INSPECTOR

DEPOSITARIO

DNI:

CODIGO:

DNI:



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDT-CM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE, en la sesión ordinaria de la fecha;

VISTOS:

El Informe N°26-2019-MDT-SGT Y CV-TT, de fecha 18 de Febrero de 2019, emitido por la Subgerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Tambogrande; Informe Legal N°294-2019-MDT-GAJ, de fecha 25 de Febrero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen de Comisión N°004-2019-R-CTPTCV-MDT, de fecha 25 de Febrero de 2019, emitido por la Comisión de Transporte Público, Transito, Circulación y Viabilidad; respecto de la propuesta de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, y;

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, en el artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y conforme al artículo 195 inciso 5, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que, la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades tienen facultades de regular el Transporte, la Circulación y el Tránsito, así como el cumplimiento de las normas y requisitos que regulan el tránsito urbano e interurbano de vehículos y peatones.

Que, por su parte, el sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en dicha norma, con carácter exclusivo o compartido, entre otros, en Tránsito, circulación y transporte público.

Asimismo, el Art. 81° de la Ley antes citada, concordante con el Art. 18° de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, numeral 18.1 las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias a) En materia de transporte en general, las que el reglamento nacionales y las normas emitidas por la municipalidad provincial respectiva le señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similar), en materia de tránsito, b) La gestión y fiscalización, dentro de sus jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamento nacionales pertinentes.

Que, las municipalidades distritales podrán dictar normas que permitan regular y controlar el ordenamiento interno de su jurisdicción las mismas que serán de aplicación para la reforma de transporte dentro del distrito, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S. N° 017-2009-MTC) es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación, y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad, los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad. Para lo cual los Inspectores Distritales serán homologados de acuerdo a las competencias establecidas del ámbito nacional, regional y provincial en lo concerniente únicamente en lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MD/TCM.

Tambogrande, 28 de Febrero del 2019.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE, en la sesión ordinaria de la fecha 28 de Febrero del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Febrero del 2019, en mérito a los fundamentos antes expuesto, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta y en uso de sus atribuciones según lo señalado el Artículo 9°, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; consideran la aprobación por MAYORÍA del proyecto de Ordenanza;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9°. numeral 8) Artículo 20° numeral 5), Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con las visaciones correspondientes, se ha dado la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE LA SUB GERENCIA DE TRANSPORTE, CIRCULACIÓN VIAL Y TERMINAL TERRESTRE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE".

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Inspector Municipal de la Sub Gerencia de Transporte, Circulación Vial y Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, el mismo que cuenta con III Títulos, 26 Artículos, 4 Disposiciones Finales y 2 Anexos; los mismos que forman parte integrante de la presente ordenanza

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial y Terminal Terrestre de la Municipalidad Distrital de Tambogrande.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Acta de Internamiento con Desplazamiento la misma que se visualiza en el Anexo 1, así como el Acta de Internamiento que se encuentra en el Anexo 2, las que serán impuesta por los inspectores de Transportes.

ARTÍCULO CUARTO.- DEROGAR todo acto resolutivo, ordenanza y/o normativa que contravenga la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO.- Dese cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Comunales, Sub Gerencia de Transportes, Circulación Vial y Terminal Terrestre, Oficina de Secretaría General, Gerencia de la Administración Tributaria y a la Policía Nacional de Tránsito de Tambogrande

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

Revisar el reglamento de la presente ordenanza en la web de la Municipalidad

mdt@munitambogrande.gob.pe

ING. ALFREDO RENGIFO NAVARRETE
Alcalde de Tambogrande

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE Oficina de Registro del Estado Civil REGISTRACION ADMINISTRATIVA DE FAMILIA

Exp. N° 2763-2019

Por ante la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad Provincial de Lambayeque, Doña EMERANZ MATAJANA, identificada con DNI N° 71337091, solicita la rectificación administrativa de su partida de Nacimiento inscrita a Fojas 501, Libro N° 64, de fecha 13 de setiembre del año 1962. En dicho instrumento público en el texto principal se ha anotado erróneamente al padre de la niña, la madre de la titular esto es, "GREGORIA", debiendo quedar establecido el nombre completo, correcto y exacto como: "GREGORIA EMERANZ MATAJANA SIPON", publicación que se efectúa de conformidad con el Art. 73° del D.S. N° 015-98-PCM, lo que se pone en conocimiento para los fines de ley.

Lambayeque, 01 de marzo del 2019
Abog. Ramón Inohán Zapata
Jefe Oficina de Registro Civil

PROBADO

PUBLICACION

EN ESTE DESPACHO NOTARIAL SE PRESENTO: JUSTINIANO HERRERA DELGADO SOLICITA LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA CAUSANTE SENORA ADOANDA RIMACHIN CAMPOS ALLEGADO 24 DE OCTUBRE DEL 2013 EN TACABAMBA, CHOTA, CAJAMARCA

CHOTA, 28 DE FEBRERO DEL 2019
BERTHA TERESA SALDARRI BECERRA
NOTARIA ALBARDIA
JR. 30 DE AGOSTO N° 800 CHOTA

PROBADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE Oficina de Registro del Estado Civil REGISTRACION ADMINISTRATIVA DE FAMILIA

Exp. N° 2763-2019

Por ante la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad Provincial de Lambayeque, Don JORGE LUIS FLORES MATAJANA, identificado con DNI N° 43442339, solicita la rectificación administrativa de su partida de Nacimiento inscrita a Fojas 501, Libro N° 64, de fecha 13 de setiembre del año 1962. En dicho instrumento público en el texto principal se ha anotado erróneamente al padre de la niña, la madre de la titular esto es, "GREGORIA", debiendo quedar establecido el nombre completo, correcto y exacto como: "GREGORIA EMERANZ MATAJANA SIPON", publicación que se efectúa de conformidad con el Art. 73° del D.S. N° 015-98-PCM, lo que se pone en conocimiento para los fines de ley.

Lambayeque, 01 de marzo del 2019
Abog. Ramón Inohán Zapata
Jefe Oficina de Registro Civil

PROBADO

SUCESION TESTAMENTARIA

En mi oficina notarial Bolognesi 370 Santa Cruz ALFONSO FERNANDO CALDERON CALDERON solicita SUCESION TESTAMENTARIA de ALFONZO GUILLERMO CALDERON ASEÑO, fallecido el 14 JULIO 1992 en SANTA CRUZ, último domicilio: Jr. Zarumilla N° 172, Santa Cruz, Cajamarca. Presentarse quien tenga vocación hereditaria.

ERASMO TOVAR SAAVEDRA
NOTARIO - ABOGADO
C.N.L. N° 30

PROBADO

AVISO DE FE DE ERRATAS

Quedando las publicaciones de la Ordenanza N° 005-2019-MD/TCM, en la web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, en la que se publicó el 28 de febrero del 2019, con la siguiente corrección: LOS SIGUIENTES: Que los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

LOS SIGUIENTES: Que los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873